



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2024-00016-00

Socorro, Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto a este Despacho el trámite de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, propuesto por **FACTORY INTEGRATED LOGISTICS S.A.S**, identificada con el NIT. **900.453.378-7**, representada legalmente por el señor JHONSON CALDERON MARTINEZ, Varón y mayor de edad, quien se identifica con cedula **No. 1.140.842.539**, expedida en Barranquilla, radicada al No. 2024-00016-00, en contra de:

- **EICON S.A.S.**, identificada con el NIT. **804008885-4**, representada legalmente por el GERENTE GENERAL, quien se identifica como **LUIS CARLOS MARTINEZ BERNAL**, persona mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.282.456 y la **SUPLANTE DEL GERENTE**, la señora **AYDEE BERNAL DE MARTINEZ** persona mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 27.952.126, o quien haga las veces de representante legal, con correo electrónico gerencia@eiconltda.com y contabilidad@eiconsas.com con domicilio judicial en la Calle 58 No. 16-05, BARRIO AEROPUERTO del municipio de Bucaramanga, con teléfonos fijo 6076441112 y celular No. 315-770-4042 y 318-516-9710.

Primeramente, debe revisar el Despacho si la competencia para el conocimiento le ha sido asignada por la ley y al respecto tenemos que el artículo 20 del Código General del Proceso, indica las reglas de competencia así:

Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:



1. Corregido por el art. 2, Decreto Nacional 1736 de 2012. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

EL artículo 28 del Código General del Proceso, señala:

Artículo 28. Competencia territorial.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

En el presente caso, se demanda la ejecución de unas facturas electrónicas de venta, por valor de \$340.044.381.02 junto con sus intereses moratorios y costas del proceso.

Es preciso advertir que la competencia para conocer de este proceso ejecutivo no corresponde a este Juzgado, dado que el domicilio de la demandada es la ciudad de Bucaramanga, “con domicilio judicial en la Calle 58 No. 16-05, BARRIO AEROPUERTO del municipio de Bucaramanga, con teléfonos fijo 6076441112 y celular No. 315-770-4042 y 318- 516-9710”, tal como lo consigno el demandante, en el libelo de demanda.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la competencia para conocer del presente proceso ejecutivo no corresponde a este Juzgado, el camino a seguir no es otro que el rechazo de la demanda ejecutiva adelantada por **FACTORY INTEGRATED LOGISTICS S.A.S**, identificada con el NIT. **900.453.378-7**, representada legalmente por el señor JHONSON



CALDERON MARTINEZ, Varón y mayor de edad, quien se identifica con cedula No. **1.140.842.539**, expedida en Barranquilla, en contra de **EICON S.A.S.**, identificada con el NIT. **804008885-4**, representada legalmente por el GERENTE GENERAL, quien se identifica como **LUIS CARLOS MARTINEZ BERNAL**, persona mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.282.456 y la **SUPLENTE DEL GERENTE**, la señora **AYDEE BERNAL DE MARTINEZ** persona mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 27.952.126, o quien haga las veces de representante legal, con correo electrónico gerencia@eiconltda.com y contabilidad@eiconsas.com con domicilio judicial en la Calle 58 No. 16-05, BARRIO AEROPUERTO del municipio de Bucaramanga, con teléfonos fijo 6076441112 y celular No. 315-770-4042 y 318- 516-9710, ordenando su remisión al funcionario competente, Juez Civil del Circuito (Reparto) de Bucaramanga, por el domicilio de la demandada.

Por lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1º.- Rechazar la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, adelantada por **FACTORY INTEGRATED LOGISTICS S.A.S.**, identificada con el NIT. **900.453.378-7**, representada legalmente por el señor JHONSON CALDERON MARTINEZ, Varón y mayor de edad, quien se identifica con cedula No. **1.140.842.539**, expedida en Barranquilla, en contra de **EICON S.A.S.**, identificada con el NIT. **804008885-4**, representada legalmente por el GERENTE GENERAL, quien se identifica como **LUIS CARLOS MARTINEZ BERNAL**, persona mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.282.456 y la **SUPLENTE DEL GERENTE**, la señora **AYDEE BERNAL DE MARTINEZ** persona mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 27.952.126, o quien haga las veces de representante legal, con correo electrónico gerencia@eiconltda.com y contabilidad@eiconsas.com con domicilio judicial en la Calle 58 No. 16-05, BARRIO AEROPUERTO del municipio de Bucaramanga, con teléfonos fijo 6076441112 y celular No. 315-770-4042 y 318- 516-9710, ordenando su remisión al funcionario competente, Juez Civil del Circuito (Reparto) de Bucaramanga, por el domicilio de la demandada, por las razones expuesta en la parte motiva de este auto.

2º.- Una vez ejecutoriado este auto, remítase las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) de Bucaramanga Santander por intermedio de la oficina de apoyo judicial de Bucaramanga.



3º.- Reconocer personería para actuar al Dr. JORGE LUIS CALA GONZALEZ, abogado identificado con la C.C. No. 1.101.686.763 expedida en el Socorro y T.P. No. 247.731 del C.S. de la J., como apoderado principal y al Dr. DIEGO FERNANDO CARREÑO DURAN, identificado con la C.C. No. 1.100.838.102 de Pinchote y T.P. No. 214.342 del C.S. de la J., como abogado suplente, de la demandante FACTORY INTEGRATED LOGISTIC S.A.S., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ